

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 29497, NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (NLPT) INCLUYENDO TEORÍA DEL CASO

HUMBELINO PEÑA CAMARENA⁽¹⁾

I. INTRODUCCIÓN

Luego de haber transcurrido más de tres años desde que entró en vigencia la NLPT a nivel nacional y un año en el Distrito Judicial de Lima, el balance no es positivo en cuanto al número de procesos terminados. La mayoría de procesos judiciales no concluyen en el corto plazo que estaba previsto, verbigracia, la mayoría de los procesos ordinarios en Lima recién se encuentran en trámite; en algunos de ellos se están señalando fechas de audiencias para los primeros meses de 2014. La carga procesal de los juzgados es excesiva debido a la proliferación de demandas, muchas de ellas, sin una debida teoría del caso.

Frente a este hecho somos del parecer que debe modificarse la regulación respecto a la admisión y procedencia de la demanda, con la finalidad de llevar adelante solamente procesos justos ajustados a derecho, declarándose la improcedencia o inadmisibilidad de aquellas temerarias o de mala fe.

Por estas consideraciones, proponemos la modificación del artículo 16 de la Ley N° 29497, NLPT, referido a los requisitos de la demanda, incluyendo como un requisito más la presentación de la tabla que se denomina Mapa Conceptual de la Teoría del Caso Laboral, donde el demandante define claramente el plan lógico y

(1) Abogado, investigador del Derecho Procesal Laboral. En coautoría con el abogado Juan Peña Acevedo ha publicado las obras: "Manual de Derecho Procesal Laboral de acuerdo a la Ley N° 29497 Aplicación Práctica" y el "El nuevo proceso laboral en sus documentos".

persuasivo de su demanda, precisando las proposiciones fácticas, los medios probatorios y el derecho aplicable, para lograr el fallo a su favor. En el caso de ser admitida la demanda, el Mapa Conceptual de la Teoría del Caso permite además al juzgador controlar su orientación a lo largo del proceso.

II. MARCO LEGAL

El artículo 16 de la NLPT⁽²⁾ estipula que la demanda se presenta por escrito y debe contener los requisitos y anexos establecidos en la norma procesal civil; esto es, los regulados en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil de 1993, tratando de evitar que se inicien procesos judiciales innecesarios y que la nueva norma procesal laboral solucione con mayor celeridad los conflictos derivados de la relación de trabajo. Para ello se modifican, las bases del actual proceso laboral regido por la Ley N° 26636 (en adelante, LPT), buscando resolver estos conflictos en un período estimado de seis meses (que en la actualidad, se solucionan en cuatro años en promedio)⁽³⁾.

III. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 DE LA NLPT

La modificación que proponemos consiste en incluir un inciso más en el artículo 16, que quedaría redactada del modo siguiente:

(2) Artículo 16.- "Requisitos De la Demanda

La demanda se presenta por escrito y debe contener los requisitos y anexos establecidos en la norma procesal civil, con las siguientes precisiones:

- a) Debe incluirse, cuando corresponda la indicación del monto total del petitorio, así como el monto de cada uno de los extremos que integran la demanda; y
- b) no debe incluirse ningún pliego dirigido a la contraparte, los testigos o los peritos; sin embargo, debe indicarse la finalidad de cada medio de prueba.

El demandante puede incluir de modo expreso su pretensión de reconocimiento de los honorarios que se pagan con ocasión del proceso.

Cuando el proceso es iniciado por más de un demandante debe designarse a uno de ellos para que los represente y señalarse un domicilio procesal único. Los prestadores de servicios pueden comparecer al proceso sin necesidad de abogado cuando el monto total reclamado no supere los diez (10) Unidades de Referencia Procesal (URP). Cuando supere este límite y hasta las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP) es facultad del juez, que atendiendo a las circunstancias del caso, exigir o no la comparencia con abogado. En los casos que se comparezca sin abogado debe emplearse el formato demanda aprobado por el Poder judicial⁴.

(3) ZAVALA COSTA, Jaime. "El sueño de la celeridad breves reflexiones sobre algunos aspectos relevantes de la nueva Ley Procesal del trabajo". En: *Revista Análisis Laboral*. Lima febrero de 2010, p. 1.

"(...)

c) Debe incluirse, adjunto a la demanda, el "Mapa Conceptual de la Teoría del Caso" donde el demandante define claramente el plan lógico y persuasivo de su demanda, precisando las proposiciones fácticas, los medios probatorios y el derecho aplicable".

IV. NECESIDAD DE APRENDER LA CONSTRUCCIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO LABORAL

De prosperar nuestra sugerencia de modificación del artículo 16 de la NLPT, y teniendo en cuenta que los juzgados especializados de trabajo permanente de Lima, al admitir las demandas están exhortando a los abogados de ambas partes a que concurren a las audiencias debidamente preparados en su teoría del caso, con pleno conocimiento de las técnicas y destrezas propias de la litigación oral en el proceso laboral, y también la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Cas. Lab. N° 07-2012-La Libertad⁽⁴⁾, citando al juriconsulto Mario Pasco Cosmópolis ("Oralidad. El Nuevo Paradigma". En: *Soluciones Laborales*. N° 25, enero de 2010, p. 58), señala que para la construcción de la teoría del caso se exige seguir el orden jurídico, lo fáctico y lo probatorio, culminando con la fórmula de una historia con sentido relevante, además de mantener la misma orientación a lo largo del proceso.

Siendo así la exigencia de los órganos jurisdiccionales debido a su gran importancia en el nuevo proceso laboral, debe tenerse en cuenta que la teoría del caso laboral se convierte en imprescindible antes de presentar la demanda y antes de contestar la demanda.

La gran mayoría de abogados litigantes no han tenido la oportunidad de capacitarse sobre esta temática, ahora tienen la urgente e impostergable necesidad de aprender la construcción de la teoría del caso, esa es la razón del por qué pretendemos orientar a los abogados para la construcción de sus teorías del caso según

(4) CAS. LAB. N° 07-2012-La Libertad del 11 de mayo de 2012: "Décimo cuarto.-En principio para la construcción de la teoría del caso se exige" (...) seguir el orden jurídico, lo fáctico y lo probatorio, culminando con la fórmula de una historia con sentido (...) relevante (...), y además mantener la misma orientación a lo largo del proceso con la finalidad que los hechos -sustentada en la prueba indicada- y expuestos ante el juzgador resulten creíbles. En sentido contrario, una alegación variante desde el escrito postulatorio hasta los alegatos en Audiencia de Juzgamiento o Audiencia única, según se trate de un proceso ordinario o abreviado laboral, respectivamente, no puede sino conllevar la convicción del órgano jurisdiccional acerca de la no veracidad de los hechos expuestos como defensa".

la materia que le toque y la posición que le corresponda, ser abogado del demandante o ser abogado del demandado.

La litigación oral laboral que caracteriza a la NLPT exige tácitamente que **cuando un abogado toma el caso lo primero que debe hacer es identificar el problema y diagnosticar si se configura un problema jurídico laboral; y seguidamente debe estructurar la teoría del caso**, una manera distinta de presentar al órgano jurisdiccional el conflicto que desea se resuelva a su favor.

La construcción de la teoría del caso laboral requiere que el abogado aprenda las técnicas de la litigación oral, comenzando por esta; explicando como sucedieron los hechos.

Al respecto, la profesora Lanata⁽⁵⁾, sostiene que “(...) Sin lugar a dudas, todo proceso está sujeto a diversos avatares, por lo tanto resulta trascendental el diseño correcto de la teoría del caso, pues permitirá al litigante afrontar con solvencia el debate oral, sin distracciones que puede abrir una puerta al desarrollo de una teoría del caso diferente por la contraria o, incluso, por el propio tribunal (...)”.

Sobre cómo se construye la teoría del caso laboral, el profesor Gonzáles⁽⁶⁾ señala que “(...) Deben identificarse claramente la acción, los sujetos involucrados, circunstancias que concurrieron, el tiempo y el lugar. Esos hechos deben ser subsumidos en una hipótesis legal; deben satisfacer cada uno de los elementos de la referida hipótesis, contenidas en las normas sustantivas y procesales respectivas, pues todos los elementos de la teoría legal deben ser satisfechos por la teoría del caso. De lo contrario, no puede ser acogida. No olvidar que los elementos de la teoría legal no se prueban: son abstractos y generales, no describen hechos específicos. Los hechos que satisfacen la teoría legal deben ser relacionados con los elementos de conocimiento (probatorios) con que se cuenta. Si cada aspecto de la historia, que satisface la hipótesis legal, puede ser acreditada se cuenta con **una teoría del caso (...)**”.

(5) LANATA FUENZALIDA, Gabriela. *Guía teórica básica de litigación en Derecho del trabajo (material de enseñanza)*. Chile, enero de 2013, p. 4.

(6) GONZÁLES HUNT, César. *Pautas generales para elaborar la teoría del caso (material de enseñanza)*. Lima, enero de 2013, p. 11 y ss.

V. DEFINICIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO LABORAL

Si estamos de acuerdo que existe la necesidad de aprender la construcción de la teoría del caso laboral, resulta pertinente revisar las definiciones más destacadas.

Sobre el particular, Peña⁽⁷⁾ dice: “(...) Podemos definir la teoría del caso como la estrategia, plan o visión que tiene cada parte sobre los hechos que van a probar. O dicho en otras palabras: es la historia que el abogado quiere que acepte el juzgador sobre los hechos ocurridos (...)”.

La profesora Lanata⁽⁸⁾ pone de relieve que “(...) La teoría del caso no es sino un punto de vista que busca que el tribunal acoja. Su importancia es tan grande que basta que el juez no lo crea para que se pierda el juicio. Normalmente, una teoría del caso eficaz convence al juzgador, de manera tal que examinará la prueba desde el punto de vista manifestado a través de ella. Si el relato planteado es simple, creíble, lógico, el juez examinará la prueba ofrecida por las partes desde esa posibilidad”.

El profesor Gonzáles⁽⁹⁾ anota que “(...) Es la versión que cada una de las partes tiene de lo que ‘realmente’ ocurrió. Cada parte pretenderá convencer al juez de lo afirmado a través de la presentación de la prueba en el juicio. La teoría del caso es el guión de lo que se pretende demostrar en el juicio a través de la actividad probatoria (...)”.

Por su parte, Blanco⁽¹⁰⁾ dice: “(...) la teoría del caso intenta constituirse en una suerte de plantilla a través del cual el litigante invita a los jueces a mirar la realidad, o más propiamente, los hechos del caso, proveyéndoles de un lente para dar una lectura intencionada que permita explicar lo sucedido. La teoría del caso corresponde a la idea central que adoptamos para explicar y dar sentido a los hechos que se presentarán como fundamentos de una historia, permitiendo dar cuenta de la existencia de una determinada teoría jurídica (...)”.

Los profesores Alcaíno Torres y Cortez de la Cerda⁽¹¹⁾, por su parte, enseñan que:

(7) PEÑA GONZÁLES, Oscar. *Técnicas de litigación y conciliación aplicadas al proceso laboral*. APECC Lima, 2011, p. 252.

(8) LANATA FUENZALIDA, Gabriela. Ob. cit. p. 2.

(9) GONZÁLES HUNT, César. Ob. cit., p. 13.

(10) BLANCO SUÁREZ, Rafael y otros. *Litigación estratégica en el nuevo Proceso Penal*. Lexis-Nexis, Santiago de Chile, 2005, p. 18.

(11) ALCAÍNO TORRES, Rodrigo y CORTÉS DE LA CERDA, Matías. *Curso elemental de litigación oral*. Editorial Jurídica de Chile, 2012, p. 47.

“(…) La teoría del caso, es entonces, el relato simple, hilado, único, coherente y creíble de los hechos que van ser materia de juicio.

En palabras más simples, la teoría del caso es la explicación de los hechos que van ser juzgados, que tiene cada una de las partes. Cada uno de los intervinientes de un juicio concurre al tribunal con una versión de los hechos, reclamando para esa versión la aplicación del derecho objetivo vigente. Esa versión de los hechos es, pues, la teoría del caso de cada parte (…).”

Por nuestra parte decimos que es plan o visión del abogado sobre los hechos que va probar ante el juzgado, destacando los hechos relevantes, el derecho aplicable y los medios probatorios que sustentan tales afirmaciones, para lograr el fallo a favor de su patrocinado.

VI. CONSTRUCCIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO LABORAL

El abogado después de escuchar al cliente que acude en consulta al estudio jurídico, elucubra su punto de vista como profesional del Derecho. Sobre lo escuchado y los medios probatorios que le alcanza el cliente construye la teoría del caso, teniendo en cuenta sus tres elementos.

Según la citada profesora Lanata⁽¹²⁾, la teoría del caso laboral tiene tres elementos:

- a) Fático: es la identificación de los hechos relevantes que nos ayudan a comprobar la efectividad de nuestra afirmación.
- b) Jurídico: consiste en la subsunción de los hechos dentro de una definición o teoría legal.
- c) Probatorio: son los medios probatorios que acreditarán las proposiciones fácticas.

VII. EJEMPLOS DE CONSTRUCCIÓN DE MAPAS CONCEPTUALES DE LA TEORÍA DEL CASO LABORAL

Con fines estrictamente pedagógicos se ha seleccionado tres supuestas demandas sobre las materias siguientes: indemnización por daños y perjuicios

(12) LANATA FUENZALIDA, Gabriela. Ob. cit., p. 3.

(enfermedad ocupacional), pago de beneficios económicos e indemnización por despido arbitrario, en la seguridad que los lectores; con base en ellas, desarrollarán mejor sus conocimientos y construirán otras más completas.

Para el efecto, se utiliza una tabla que se denomina Mapa Conceptual de la Teoría del Caso Laboral⁽¹³⁾ que comprende la teoría del caso en sí, las proposiciones fácticas y los medios de prueba a usar para acreditarla, desde el punto de vista del demandante y del demandado, como podrán ver a continuación.

MAPA CONCEPTUAL DE LA TEORÍA DEL CASO LABORAL

DEMANDANTE: XXX (Exp. XXX-2012/XXX JETP de Lima)

DEMANDADO: XXX

MATERIA: Indemnización por daños y perjuicios (enfermedad ocupacional)

Desde el punto de vista del demandante

Teoría del caso	Proposición fáctica	Medio de prueba a usar para acreditarla
<p>Inejecución de obligaciones contractuales.</p> <p>La empresa minera XXX ha causado daños y perjuicios al demandante consistente en la enfermedad de la neumoconiosis silicosis al no haberle proporcionado los implementos de seguridad, previstos en el TUO de la Ley General Minería aprobado por D.S. N° 014-92-EM y el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería aprobado por D.S. N° 055-2010-EM.</p> <p>Por esta inejecución de obligaciones contractuales, que lo ha sumido en una incapacidad del 65 %, conforme al Libro VI, Sección Segunda, Título IX, Capítulo I del Código Civil, la empresa debe pagar una indemnización por daño moral.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El demandante laboraba en zona tóxica, de la Planta de Fundición. 2. Al demandante no se le proporcionaba los equipos de seguridad. 3. El demandante padece neumoconiosis en segundo estado con 65 % de incapacidad total permanente. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. <ol style="list-style-type: none"> a) Certificado de trabajo. 2. <ol style="list-style-type: none"> a) Exhibición de las constancias de entrega mensual de los equipos de seguridad, por parte de la empresa, principalmente el respirador. b) Las convenciones colectivas de trabajo, que ofrecemos, para probar los equipos de seguridad que tenía la obligación de proporcionar la empresa. 3. <ol style="list-style-type: none"> a) Examen médico ocupacional expedido por el Censopas. b) Evaluación médica de incapacidad - D.L. N° 18846 expedido por el Hospital XXX.

(13) Esta tabla es usada por el profesor peruano César Gonzáles Hunt y los profesores chilenos Rodrigo Alcalá Torres y Matías Cortés de la Cerda.

Desde el punto de vista del demandado, empresa XXX:

Teoría del caso	Proposición fáctica	Medio de prueba a usar para acreditarla
<p>Santo Tomás decía: “Ver para creer” y San Agustín, “Aunque lo veas no lo creas”. Frases que vienen exactas, a la presente demanda de mala fe, donde el demandante ofreciendo pruebas engañosas, simula estar padeciendo la enfermedad ocupacional de neumoconiosis silicosis.</p> <p>La demanda de indemnización de daños y perjuicios es infundada porque la demandada, sí ha cumplido su obligación contractual de proporcionarle los implementos de seguridad al demandante, como se probará en el curso del proceso.</p> <p>No se configura la inexecución de obligaciones prevista en el Código Civil ni el incumplimiento de la normativa minera, prevista en el TUO de la Ley General Minería aprobado por D.S. N° 014-92-EM y el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería aprobado por D.S. N° 055-2010-EM.</p>	<ol style="list-style-type: none"> La empresa XXX sí le proporcionó los implementos de seguridad, al demandante, especialmente el respirador. El ahora demandante fue Operador FyR III en superficie, no en mina. El demandante no padece enfermedad de neumoconiosis silicosis. 	<ol style="list-style-type: none"> <ol style="list-style-type: none"> Constancia de reconocimiento por recepción de equipos de seguridad, firmada con huella digital por el ahora demandante. Boleta de devolución de equipos de seguridad al momento de su cese. <ol style="list-style-type: none"> Descripción del puesto de Operador FyR III en superficie, donde no hay sílice cristalino libre que ocasiona la neumoconiosis silicosis. Certificado de trabajo que confirma que trabajaba como Operador FyR III. (Anexo 1-C de la Demanda) en superficie, no en el socavón de una mina. <ol style="list-style-type: none"> Memoranda e informe médico del médico ocupacional de la empresa, donde se informa que el demandante no padecía ninguna enfermedad profesional al momento del cese. Declaración testimonial del médico ocupacional. Fichas médicas de exámenes anuales ocupacionales, al ahora demandante, donde se aprecia que no padecía ninguna enfermedad ocupacional durante su vida laboral. Pericia médica al demandante en el Hospital E. Rebagliatti de EsSalud.

MAPA CONCEPTUAL DE LA TEORÍA DEL CASO LABORAL

DEMANDANTE: XXX (Exp. XXX-2013/XXX JETP de Lima)

DEMANDADO: XXX

MATERIA: Pago de beneficios económicos (reintegro de descanso semanal obligatorio)

Desde el punto de vista del demandante

Teoría del caso	Proposición fáctica	Medio de prueba a usar para acreditarla
<p>Pago diminuto de descanso semanal obligatorio tiene incidencia perjudicial en otros beneficios.</p> <p>La empresa demandada al haber pagado en forma diminuta el descanso semanal obligatorio previsto en las normas legales, también ha dado lugar al pago diminuto de de las vacaciones, gratificaciones de julio y diciembre y compensación por tiempo de servicios.</p>	<ol style="list-style-type: none"> La demandada ha pagado el descanso semanal obligatorio solamente sobre la remuneración básica. El pago del descanso semanal obligatorio en forma diminuta, tiene incidencia sobre otros beneficios como: vacaciones, gratificaciones y CTS. 	<ol style="list-style-type: none"> <ol style="list-style-type: none"> Boletas de remuneraciones expedidas por la demandada. Slips del Banco XXX, por las veces que hice efectivo el cobro de mis remuneraciones. <ol style="list-style-type: none"> Exhibición de planillas y boletas de remuneraciones por parte del demandado. Liquidaciones de CTS emitidas por la demandada.

Desde el punto de vista del demandado empresa XXX.

Teoría del caso	Proposición fáctica	Medio de prueba a usar para acreditarla
<p>Esta demanda es la de la falacia de razonamiento engañoso.</p> <p>La demanda es una de supuesto reintegro de pago diminuto del descanso semanal obligatorio y su incidencia sobre vacaciones, gratificaciones de julio y diciembre y compensación por tiempo de servicios.</p> <p>Partiendo de un razonamiento engañoso e ilegal, conocido como falacia de afirmación del consecuente, se concluye erróneamente que el segundo término de una premisa consecuente establece también la verdad de su antecedente. En este caso, sosteniendo que solamente se ha calculado sobre el sueldo básico se demanda el reintegro, sin tener en cuenta que conforme al D. Leg. N° 713 la remuneración por el día de descanso obligatorio será equivalente al de una jornada ordinaria, esto es, el equivalente a una remuneración diaria que no incluya las remuneraciones de naturaleza variable o imprecisa, como lo regula el D.S. N° 007-2002-TR, Ley de Jornada de Trabajo.</p>	<ol style="list-style-type: none"> El demandante hace un razonamiento engañoso, mezclando la remuneración ordinaria con remuneraciones variables e imprecisas, dando lugar a cálculos equivocados. El demandante no adjunta el medio probatorio que demuestre que la demandada ha incumplido la legislación pertinente. 	<ol style="list-style-type: none"> El Cuadro de las liquidaciones de los supuestos reintegros de la demanda, donde están mezclados la remuneración ordinaria con remuneraciones variables e imprecisas. La legislación pertinente. <ol style="list-style-type: none"> Texto de la demanda y sus anexos (el artículo 23 de la NLPT establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos).

MAPA CONCEPTUAL DE LA TEORÍA DEL CASO LABORAL

DEMANDANTE: XXX (Exp. XXX -2013/XXX JETP de Lima)

DEMANDADO: XXX

MATERIA: Indemnización por despido arbitrario

Desde el punto de vista del demandante

Teoría del caso	Proposición fáctica	Medio de prueba a usar para acreditarla
<p>Investigación incompleta da lugar a despido arbitrario. Despido arbitrario alegando apropiación de un mameluco con logotipo de la empresa.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La empresa proporciona al trabajador un mameluco al inicio de cada semestre. 2. El mameluco lo llevaba puesto para lavarlo, no se configura ninguna apropiación de bienes de la empresa. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. <ol style="list-style-type: none"> a) Convención colectiva de trabajo suscrito con el sindicato b) Boletas de asignación de implementos de seguridad, otorgada por la empresa. 2. <ol style="list-style-type: none"> a) Declaración testimonial de mi compañero de trabajo Juan Limas Pérez para corroborar con mi manifestación. b) Carta de descargo. c) Declaración de parte del representante de la empresa.

Desde el punto de vista del demandado Empresa XXX

Teoría del caso	Proposición fáctica	Medio de prueba a usar para acreditarla
<p>Esta demanda es la del trabajador con doble mameluco. El trabajador fue despedido del trabajo porque estaba hurtando un mameluco de la empresa, poniéndose uno sobre otro y fue detectado por el personal de seguridad al momento que salía a la calle al término de su jornada de trabajo. El demandante ha sido despedido por haber cometido falta grave prevista en el artículo 25c. del TUO del D. Leg. N° 728 aprobado por D.S. N° 003-97-TR, esto es, apropiación frustrada de bienes de la empresa. No le corresponde indemnización de despido arbitrario.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se le despidió por apropiación frustrada de un bien de la empresa. 2. Se le despidió del trabajo siguiendo escrupulosamente lo regulado en la ley. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. <ol style="list-style-type: none"> a) Parte Policial expedido por la Comisaría PNP. b) Convención colectiva de trabajo, apartado referido a implementos de seguridad. c) Reglamento de trabajo, artículo 20 referente a que los implementos de seguridad son de propiedad de la empresa, administrados y controlados por ella. d) Dos fotografías donde aparece puesto el mameluco, debajo de otro. 2. <ol style="list-style-type: none"> a) Carta de cargos cursada al trabajador. b) Carta de descargo del trabajador. c) Carta de despido del trabajador. d) Sanciones disciplinarias documentadas anteriores, que demuestran reiterancia.

VII. CONCLUSIÓN

Sea por la vía de la modificación del artículo 16 de la NLPT o el cumplimiento de lo regulado jurisprudencialmente resulta pertinente que todo abogado que patrocina a un demandante o a un demandado debe construir su mapa conceptual de la teoría del caso que le ocupa.

El valor eficacia y eficiencia en el nuevo proceso laboral, como hemos visto en esta ponencia, es uno de los caminos al valor más importante de todos que es la justicia. Solamente demandas y contestaciones de demandas basadas en sus respectivos mapas conceptuales de la teoría del caso generarán una justicia más segura, tan necesaria en nuestra sociedad actual que casi ha perdido fe en la administración de justicia rápida.